



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Bancolombia S.A.
Solicitado	Jhonathan Javier Vaca Moreno
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00249 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por BANCOLOMBIA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como de los anexos aportados se desprende que el Registro de Garantías Mobiliarias -Formulario de Inscripción Inicial llevado a cabo el 13/04/2018, donde el garante es el señor, JHONATHAN JAVIER VACA MORENO, deudora SANDRA MIREYA MORENO LÓPEZ y acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. y el vehículo sobre el cual recae la garantía es el identificado con placa FQU462.

Que de acuerdo al registro inicial y que la parte pasiva se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones, se llevó a cabo el Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución, como fuera pactado en el Contrato de Prenda, y que dicho registro fue notificado al garante y deudor el pasado 29 de abril de 2021; se tiene que posterior a dichas actuaciones se llevó a cabo como consta a folio 50 del expediente

digital, un Registro de Garantía Mobiliaria “Formato de Registro de Modificación”, el 12 de mayo de 2021 que da cuenta que el acreedor garantizado cambió, inscribiéndose como tal a la señora LEYDI YURANI CHÁVEZ RUBIO, realizándose en esa misma fecha el Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria por parte de la señora LEIDY YURANI CHÁVEZ RUBIO, al garante y deudora, de lo que se desprende que no le asiste legitimación en la causa a BANCOLOMBIA S.A. para incoar la presente acción.

Conforme a lo anterior, la demanda deberá ser presentada por quien en la actualidad ostenta la calidad de acreedor garantizado.

2. En el sentido anterior, deberá presentarse un nuevo poder otorgado por quien ostenta la calidad de acreedor donde expresamente se confiera para realizar la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO objeto de la garantía mobiliaria. Artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Aclarar el compendio fáctico, que de cuenta de los hechos que se desprenden de los anexos aportados, advirtiéndose que en los presentados se afirma que la deudora señora SANDRA MIREYA MORENO LÓPEZ, suscribió el contrato de prenda o garantía mobiliaria, cuando del contrato adosado no se desprende tal afirmación.

4. De encontrarse en curso el procedimiento de pago directo al que se alude en la solicitud, se aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentra en curso dicho que de cuenta del estado del mismo, conforme lo establece el Artículo 60 Parágrafo 2°, 60, 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015.

5. Como lo dispone el artículo 2.2.2.4.2.3, en el inciso segundo del numeral primero y el numeral segundo, se aportará la constancia de la notificación del inicio de la ejecución y de la comunicación dirigida a los garantes solicitando la entrega del vehículo que hiciera la actual acreedora garantizada.

6. Aportará copia del formulario o el registro de la consulta realizada ante CONFECÁMARAS, para verificar la existencia de otros acreedores donde conste la fecha en que fue realizada la consulta.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital del accionado.

8. En el acápite de notificaciones, se deberá informar el correo electrónico que corresponde a la solicitante.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JHONATHAN JAVIER VACA MORENO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.